



*“2016. Año del Centenario de la Instalación
del Congreso Constituyente”*

GACETA MUNICIPAL



SUMARIO:

♦
**I. BANDO MUNICIPAL
DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO, 2016.**

NUEVA ÉPOCA, AÑO 2016, NÚMERO 004

5 DE FEBRERO 2016

GOBIERNO DE DESARROLLO



LIC. MIRIAM ESCALONA PIÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO



LIC. MIRIAM ESCALONA PIÑA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ANASTASIO RAÚL RAMÍREZ PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO MANUEL NÚÑEZ ESQUIVEL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. EDNA GLORIA RIVERO LOZANO
1ra. REGIDURÍA

C. MACARIO ABEL JUÁREZ JUÁREZ
2da. REGIDURÍA

C. PAULA GUTIÉRREZ COLÍN
3ra. REGIDURÍA

C. JUAN CARLOS GÓMEZ TORRES
4ta. REGIDURÍA

C. JULIA LETICIA REYES RUBIO
5ta. REGIDURÍA

C. ARTURO JUAN REYES SÁNCHEZ
6ta. REGIDURÍA

LIC. JUAN HUMBERTO PÉREZ VEGA
7ma. REGIDURÍA

LIC. ADALBERTO LAGDAMO ESCALONA
8va. REGIDURÍA

LIC. JOSÉ IGNACIO MEDINA RESENDIZ
9na. REGIDURÍA

I.Q.I. CINDY AIDA ALVARADO GUZMÁN
10ma. REGIDURÍA

INDICE

PAGINA

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO.....	18
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	18
CAPÍTULO II DEL NOMBRE, EMBLEMA Y LOGOTIPO.....	18
TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES.....	19
CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA.....	19
CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA.....	19
CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.....	20
CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	22
TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.....	23
CAPÍTULO I LÍMITES GEOGRÁFICOS.....	23
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....	26
TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....	26



	PAGINA
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES.....	26
TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	30
CAPÍTULO I DEL H. AYUNTAMIENTO.....	30
CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	31
CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.....	32
CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO.....	33
TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS.....	34
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.....	34
TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	35

	PAGINA
CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.....	35
CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....	35
CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA INTERNA	36
CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	36
CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	36
CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	37
CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, ECOLOGÍA Y BOMBEROS	37
CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO	38
CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	39
CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA	39



	PAGINA
CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA	39
CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.....	40
CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO.....	40
CAPÍTULO XIV DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	40
CAPÍTULO XV DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	40
CAPÍTULO XVI DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.....	41
TÍTULO OCTAVO DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.....	41
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	41
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.....	42

	PAGINA
TÍTULO NOVENO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO.....	45
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	45
TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	46
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	46
CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL	47
CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES	48
CAPÍTULO IV DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	50
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	50
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	50
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS.....	51
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	51



	PAGINA
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA MEJORA REGULATORIA	52
CAPÍTULO ÚNICO	52
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS	53
CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES	53
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES	54
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES	62
CAPÍTULO IV DE LOS MENORES INFRACTORES	64
CAPÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN	64
CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	65
TRANSITORIOS	65

	PAGINA
RÚBRICAS	67
RÚBRICAS	68



LA CIUDADANA LICENCIADA MIRIAM ESCALONA PIÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 Fracción III, 91 fracción VIII, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 47 fracción I, 50 y 51 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias del Municipio de Melchor Ocampo, México, 2016-2018; el H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, 2016-2018, tuvo a bien expedir el siguiente:

I. BANDO MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO, 2016.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXTA SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER ORDINARIO 3, TIPO PÚBLICA DE RÉGIMEN RESOLUTIVO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

Los Ciudadanos Anastasio Raúl Ramírez Pérez, Paula Gutiérrez Colín, y Edna Gloria Rivero Lozano, Síndico Municipal, Tercera Regidora y Primera Regidora, en su carácter de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, someten a consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo, el dictamen que expide el "Bando Municipal de Melchor Ocampo, México 2016.", asunto turnado durante el desahogo del punto ocho del Orden del Día de la Segunda Sesión de Cabildo, con carácter Extraordinario 2, tipo Pública de régimen Resolutivo.

Aprobándose por Unanimidad.

Bajo el siguiente:

PROEMIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 30 Bis, 49, 53 fracción XVII, 54, 55 fracciones IV y VII, 64 fracción I, 65, 66, 69 fracción I inciso r) y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 7 y 87 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias del Municipio de Melchor Ocampo, México 2016-2018; así como en el acuerdo **CRYARM/MO/009/2016** tomado durante el desahogo del punto cuatro de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor

Ocampo, México, celebrada el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, dictaminó el asunto relativo a la aprobación del **BANDO MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO, 2016**, el cual encuentra sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Durante el desahogo del punto ocho de la Primera Sesión de Cabildo con carácter extraordinario, de régimen solemne, celebrada el día uno de enero de dos mil dieciséis, se aprobó crear la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, México, en términos del artículo 69 fracción I inciso r) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.- Mediante sesión de cabildo con carácter extraordinario, tipo pública, régimen resolutivo, de fecha cinco de enero de la presente anualidad la C. Presidenta Municipal Constitucional turnó a ésta Comisión Edilicia para su estudio, análisis y en su caso aprobación del Bando Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México 2016.

III.- En fecha veinticinco de enero de la presente anualidad se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, México, a través de la cual se hizo la presentación para su análisis y discusión la propuesta de Bando Municipal de Melchor Ocampo, México 2016.

IV.- El mismo veinticinco de enero se giraron atentas invitaciones y les fue circulada la propuesta de Bando Municipal a todos y cada uno de los Ediles de éste H. Ayuntamiento, para que acudieran a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, lo anterior, para el efecto de conocer sus opiniones y aportaciones al instrumento antes referido.

V.- Durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de fecha veintisiete de enero, acudieron los Ediles de éste H. Ayuntamiento con la finalidad de aportar sus opiniones y abonar a los trabajos del Bando Municipal.

VI.- Durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se propuso para su análisis y discusión el proyecto de Dictamen referente a la aprobación del



Bando Municipal de Melchor Ocampo, México 2016, el cual fue aprobado por Unanimidad.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, que suscribimos el presente Dictamen, exponemos los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, establece con claridad que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II.- En el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la obligación para los ayuntamientos de expedir el Bando Municipal y publicarlo el cinco de febrero de cada año.

III.- Por su parte en el arábigo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que el cinco de febrero de cada año el Presidente Municipal acompañado de los demás miembros del Ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al Bando Municipal o sus modificaciones.

IV.- Por su parte en los numerales 161 y 162 de la Ley Orgánica Municipal establecen por una parte que el Bando Municipal deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal y por otra parte establece los puntos mínimos que deberá regular.

V.- Luego entonces, derivado de los ordenamientos relatados con anterioridad la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, México; después de haber estudiado y analizado en la Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria el Bando Municipal 2016, consideró suficientemente discutido el ordenamiento en cita.

En virtud de los antecedentes anteriores y por las consideraciones expuestas, la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, México, dictaminó por Unanimidad la aprobación del Bando Municipal de Melchor Ocampo, México 2016, para quedar en los siguientes términos:

BANDO MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO, 2016.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal, los Reglamentos y demás ordenamientos que expida el H. Ayuntamiento son de orden e interés público, contienen las normas de observancia general y obligatoria, teniendo por objeto regular los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales, el desarrollo político, económico, social y cultural, así como las bases para la integración y organización del territorio, gobierno y la administración pública, en toda la demarcación política y geográfica del Municipio.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el fin de garantizar las bases y procedimientos sobre los derechos, prevención, atención e interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, la cultura por la paz y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las Leyes Estatales, que son obligación del Municipio. Así como resguardar los derechos humanos, la equidad de género y sus obligaciones en materia administrativa, sancionando el incumplimiento al mismo.

El H. Ayuntamiento procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre las y los melchorocampenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, EMBLEMA Y LOGOTIPO

Artículo 3. La identidad del Municipio dentro del Estado se basa en los elementos que son; nombre, emblema y logotipo.

Artículo 4. El nombre del Municipio que actualmente tiene es en honor al Filósofo de la Reforma Don Melchor Ocampo del Balsas; y se denomina Melchor Ocampo, Estado de México. Solamente podrá ser modificado o cambiado siguiendo las formalidades de Ley; cualquier solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser sancionada por el H. Ayuntamiento y autorizada por la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.



Artículo 5. El Toponimo o Glifo oficial del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, no se encuentra en el Código Mendocino; aparece en la monografía Municipal del Estado de México; según Mario Colín lo describe como una figura estilizada, en un ángulo de noventa grados en forma de L mayúscula, rematada en su punta superior a semejanza de una flor de liz. Al centro del ángulo, en posición inclinada, hay un rectángulo dividido en cuatro partes iguales con grecas.

El nombre autóctono del Municipio es **TLAXOMULCO**, que significa:

Tlalli= tierra

Xomulli= rincón

Co= en

Literalmente: **“EN EL RINCÓN DE LA TIERRA”**.

Artículo 6. El emblema, logotipo, toponimio y la documentación oficial del H. Ayuntamiento serán de uso exclusivo de las Autoridades Municipales, Organismos dependientes de éste, Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, previa autorización del mismo.

Artículo 7. Las oficinas, edificios públicos y propiedades Municipales deberán exhibir el nombre, emblema del Municipio y logotipo del H. Ayuntamiento con los colores oficiales. A excepción del Sistema Municipal D.I.F de Melchor Ocampo que utilizará sus colores institucionales.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 8. El Municipio de Melchor Ocampo es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por la Presidenta Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquella y el Gobierno del Estado.

Artículo 9. El H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, está integrado por una Presidenta, un Síndico Municipal, seis Regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, teniendo un suplente para cada uno de los miembros que lo componen.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 10. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 11. En el territorio de Melchor Ocampo, su Ayuntamiento, agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Federal y Local, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales las y los melchorocampenses puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- V. Preservar la integridad del territorio municipal;
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- VII. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;



- VIII.** Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;
- IX.** Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- X.** Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización.
- XI.** Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática;
- XII.** Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- XIII.** Apoyar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del Municipio;
- XIV.** Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XV.** Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI.** Impulsar el Desarrollo Social, económico, cultural y deportivo de la sociedad;
- XVII.** En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauraciones del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias, delegadas, de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
- XVIII.** Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento;
- XIX.** Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2016-2018;
- XX.** Promover una cultura de protección civil;
- XXI.** Promover la interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de la región, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;
- XXII.** Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXIII.** Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XXIV.** Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- XXV.** Asociarse con otros Municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
- XXVI.** Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXVII.** Garantizar los mecanismos administrativos para promover la Tenencia de la Tierra; y
- XXVIII.** Establecer los mecanismos legales para implementar el Gobierno Digital.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 13. En el municipio de Melchor Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Ayuntamiento deberá, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 14.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Vigilar que las áreas de seguridad municipal para detenidos se organicen con base en el respeto a los Derechos Humanos, procurando la separación de hombres y mujeres para salvaguardar la integridad física de las mujeres;

IV. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes del Municipio y personas con discapacidad;

V. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos; y

VI. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Presente Bando y demás Reglamentos aplicables, derechos que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

- a. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- b. Derecho de prioridad;
- c. Derecho a la identidad;



- d. Derecho a vivir en familia;
- e. Derecho a la igualdad sustantiva;
- f. Derecho a no ser discriminado;
- g. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- h. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- i. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- j. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- k. Derecho a la educación;
- l. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- m. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- n. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- o. Derecho de participación;
- p. Derecho de asociación y reunión;
- q. Derecho a la intimidad;
- r. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- s. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- t. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 15. El territorio del municipio es el que posee desde su creación, hecho ocurrido el veinticuatro de octubre del año 1854, conforme a la jurisdicción de hechos ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde.

Artículo 16. El territorio del municipio de Melchor Ocampo, según datos aportados en 1973 por el Departamento de Estadística de la Dirección de Promociones del Gobierno del Estado, tiene una superficie actualmente de 38.05 kilómetros cuadrados, y tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con los municipios de Zumpango y Nextlalpan.

AL SUR: Con los municipios de Cuautitlán y Tultepec.

AL ORIENTE: Con los municipios de Tultepec y Nextlalpan.

AL PONIENTE: Con el municipio de Cuautitlán.

Artículo 17. Actualmente el municipio de Melchor Ocampo se integra por una Cabecera Municipal con asiento en Melchor Ocampo, 2 Pueblos, 6 Fraccionamientos, 18 Colonias, 8 Barrios; 26 Ranchos y 13 Ejidos, además de 315 Fracciones o Parcelas de la pequeña propiedad o de común repartimiento, los cuales a saber son:

I. Cabecera Municipal: Melchor Ocampo.

II. Pueblos: Visitación y San Francisco Tenopalco.

III. Colonias:

- 1. Educación**
- 2. Xacopinca**
- 3. La Reforma**
- 4. El Mirador**
- 5. La Florida**
- 6. El Perote**
- 7. La Cañada**
- 8. Xochimiquía**
- 9. La Venecia**
- 10. Lomas de Tenopalco**
- 11. 2 de Septiembre**
- 12. Revolucionaria**
- 13. Cañaditas**
- 14. Hueyotitla**
- 15. La Virgen**
- 16. Las Majaditas, ahora Bicentenario**
- 17. El Calvario, y**
- 18. Veracruz.**

IV. Fraccionamientos:

- 1. Joyas**
- 2. Alborada**
- 3. Galaxia**
- 4. Álamos I**
- 5. Álamos II**
- 6. Álamos III**

V. Barrios:

- 1. Tepetongo**
- 2. Torresco**
- 3. San Antonio**
- 4. San Isidro**
- 5. Señor de los Milagros**
- 6. La Virgen de Guadalupe**
- 7. Xacalco y**
- 8. Totola.**

VI. Ranchos:

- 1. El Bañadero**
- 2. La Palma**



3. El Colorado
4. San Isidro
5. El Tejado
6. Villa María
7. El Mecate
8. La Garita
9. Chavira
10. Cantarranas
11. El Jolín
12. Las Mercedes
13. El Álamo
14. El Erati
15. La Betania
16. Las Palomas
17. Los Leones
18. Ex Hacienda San Mateo
19. Los Palomares
20. San Ramón
21. Santa Elena
22. Jaltipa
23. Corregidora
24. San Rafael
25. Quinta Mariana y
26. Terremoto.

VII. Ejidos:

En Cabecera Municipal de Melchor Ocampo conformado por las fracciones:

1. Campo Abierto
2. La Laguna
3. Villa María
4. El Tejado
5. San Quirino y
6. El Colorado.

En Visitación:

1. El Depósito
2. El Redentor
3. Santa Isabel
4. Tepejuelo y
5. Santa Rosa.

En Tenopalco: conformado por las fracciones:

1. Ex Hacienda Santa Inés y
2. Las Salinas.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 18. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones y, en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los artículos 8, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES

Artículo 19. Las y los habitantes del Municipio de Melchor Ocampo, que residen en forma permanente o temporal, recibirán el gentilicio de Melchorocampenses, y serán considerados:

- I. Originarios: Las personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos: Las personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.

Artículo 20. Son Transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Melchor Ocampo.

Artículo 21. Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. El respeto a sus Derechos Humanos y a las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Presentar quejas por escrito o en forma verbal ante la propia Contraloría Interna Municipal, o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano; contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Incorporarse a los Comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- V. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VI. Participar en los planes y programas del gobierno municipal y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal, en términos de la legislación aplicable;
- VII. Iniciar quejas en contra de servidores públicos municipales de seguridad pública;
- y
- VIII. Las demás que les confieren la normatividad aplicable



Artículo 22. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la Ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior, se establecerán los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, mismos que se substanciarán de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 23. El Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estableciéndose para dicho sector social los siguientes derechos:

- I. Al respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, su religión, sus capacidades, su idioma o su dialecto;
- II. A buscar los mecanismos para propiciarles una sana alimentación, así como para impedir el abuso y la explotación;
- III. A vivir en familia, con asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;
- IV. A recibir nombre y apellido que, como atributo de su personalidad, les distinga de sus contemporáneos;
- V. A tener una nacionalidad y a utilizar el idioma, dialecto y prácticas religiosas y costumbristas de sus padres y abuelos;
- VI. A la garantía y acceso a la educación pública;
- VII. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;
- VIII. A la asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;
- IX. Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;
- X. A la reunión libre, pública y privada, en forma segura y tutelada por padres y autoridades;
- XI. A la protección física, mental y emocional;
- XII. A la protección de las leyes, así como la orientación y asesoría, cuando incurran en desacato de las reglas de convivencia social; y
- XIII. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley; y con ese fin, tomarán las medidas regulatorias correspondientes para calificar las responsabilidades inherentes, canalizándolos a la

Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Álamos I, Melchor Ocampo, México, para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.

Artículo 24. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I.** Observar y cumplir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II.** Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III.** Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;
- IV.** Proporcionar los informes y datos que conforme a Derecho les soliciten las autoridades municipales;
- V.** Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
- VI.** Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- VII.** Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;
- VIII.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IX.** Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- X.** Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XI.** Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XII.** Abstenerse de tirar basura en la vía pública;
- XIII.** Abstenerse de quemar basura a cielo abierto
- XIV.** Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XV.** Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, esterilizarlos, controlar sus desechos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en atención a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables;
- XVI.** Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo, remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
- XVII.** Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin



de preservar la infraestructura urbana;

XVIII. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, sin contar con el permiso correspondiente;

XIX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;

XX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;

XXI. Abstenerse de elaborar grafiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXII. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

XXIII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas; y

XXIV. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;

XXV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;

XXVI. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

XXVII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;

XXVIII. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;

XXIX. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables; y

XXX. Las y los conductores de motocicletas dentro del Municipio de Melchor Ocampo;

a) Deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; y

b) Usar los aditamentos de seguridad, tales como:

1. Casco protector para esta clase de vehículos;

c) Abstenerse de conducir motocicleta en los andadores, parques, jardines, banquetas y áreas de uso común.

XXXI. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad;

XXXII. Abstenerse de tirar basura en forma dolosa en la vía pública;

XXXIII. Abstenerse de alterar el orden y la paz social;

XXXIV. Abstenerse de realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública;

XXXV. Abstenerse de cerrar calles o avenidas, sin la autorización de la autoridad municipal, el cual en su caso; no podrá exceder de un día natural;

XXXVI. Respetar los señalamientos de vialidad y las indicaciones viales de los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos;

XXXVII. Abstenerse de estacionar vehículos de transporte privado o público sobre la Avenida Centenario del Himno Nacional;

XXXVIII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 25. Son ciudadanos del Municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

I. Sean mexicanos;

II. Hayan cumplido dieciocho años;

III. Tengan un modo honesto de vivir; y

IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 26. Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;

II. Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados;

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y

V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 27. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;

II. Votar en las elecciones de Delegados Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y

III. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 28. El Gobierno y la administración del Municipio de Melchor Ocampo están



depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico y diez Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 30. Corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal y la particular del Estado de México a la Presidenta Municipal, como titular y responsable directa de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con Comisiones Edilicias y un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como la Presidenta Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a ésta última:

- I. Oficina de Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Interna; y
- V. Las Direcciones de:

- a. Administración
- b. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- c. Servicios Públicos;
- d. Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos;
- e. Desarrollo Económico y Fomento al Empleo;
- f. Desarrollo Social;
- g. Jurídica y Consultiva;
- h. Vinculación Ciudadana;
- i. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- j. Desarrollo Agropecuario

VI. Unidades Administrativas Municipales:

- a. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
- b. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

VII. Las Oficialías:

- a. Mediadoras-Conciliadoras; y
- b. Calificadoras.

VIII. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y

IX. Organismos Públicos Descentralizados:

- a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (S.M.D.I.F.)

Los nombramientos respectivos serán expedidos por la Presidenta Municipal, con las limitantes que en su caso establecen las leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 34. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Ningún integrante del H. Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al de la Presidenta Municipal, bajo ningún caso.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 35. Son organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Melchor Ocampo (S.M.D.I.F.)



Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el Sistema podrá implementar aquellos programas previamente aprobados por el H. Ayuntamiento.

Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 36. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Las Comisiones del H. Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del Servicio Público;
- V. Observatorios Ciudadanos; y
- VI. Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 37. Las y los integrantes del H. Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo.

Artículo 38. Son autoridades auxiliares municipales; Delegados, Subdelegados, los jefes de sector o de sección y los Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales inherentes.

Artículo 39. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes.

Artículo 40. El H. Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tendrán las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Seguridad pública, Protección Civil y Bomberos;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- IX. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y, atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- X. De empleo;
- XI. De Educación; y
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 43.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o



concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás normas jurídicas.

Las funciones de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 44. La Secretaría del Ayuntamiento tiene a su cargo las funciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal y las demás contempladas en las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 45. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidenta y demás unidades administrativas, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

Artículo 46. La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales, locales y federales aplicables.

Artículo 47. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante Acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 48. El H. Ayuntamiento, a través de la Contraloría Interna Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 49. La Dirección de Administración proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a éstas, previa autorización de la Presidenta Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, y efectuará el pago de los salarios en coordinación con la Tesorería Municipal, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva de Procedimientos Administrativos, y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 50. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ejecutará y supervisará las obras públicas; llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Libro Quinto, Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 51. El H. Ayuntamiento, mediante la intervención de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas, que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.



CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 52. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales y demás servicios que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

De igual forma, coadyuvará dentro del ámbito de sus atribuciones en la implementación de aquellos programas autorizados por el H. Ayuntamiento, tendiente a eficientar los espacios disponibles en los Panteones Municipales, así como el rescate de parques y espacios públicos.

Artículo 53. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, escuelas, equipamiento de servicio y vía pública.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, ECOLOGÍA Y BOMBEROS

Artículo 54. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos prestará sus servicios en el Municipio de Melchor Ocampo, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia vigentes.

Artículo 55. Serán principios rectores de las y los elementos de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos; honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Los exámenes de control de confianza a que se refiere el presente artículo se

realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

Todos los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos deberán contar con el Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México. Quienes no obtengan el certificado, no ingresarán o serán separados del servicio, en términos de ley.

Artículo 56. El régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos será aplicado por el Consejo de Honor y Justicia, el cual es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales conforme a la ley, cuando incumplan lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 57. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de derechos humanos y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 58. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales.

Artículo 59. Para efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de seguridad pública, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos, se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública, previa integración del mismo, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policíacas, a fin de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la denuncia en el municipio, teniendo como eje rector la participación de la ciudadanía.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 60. La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo promoverá y fomentará el empleo de las personas, el desarrollo económico, industrial, tecnológico, comercial, artesanal, de servicios y turismo en el Municipio; asimismo,



establecerá las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, además de llevar a cabo la gestión, análisis, planeación y coordinación de programas, proyectos y acciones de impacto regional de conformidad con la legislación vigente, debiendo basar sus atribuciones en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 61. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, formulará, coordinará e implementará, con la participación ciudadana la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de las y los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, madres solteras, adultos mayores, niños, pueblos y comunidades.

Asimismo, esta Dirección procurará que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente, reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

Artículo 62. Esta Dirección exhortará a las áreas de la Administración Pública Municipal a que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones contempladas en el Libro Décimo Primero del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

Artículo 63. La Dirección Jurídica es el órgano del H. Ayuntamiento responsable de brindar asesoría y orientación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de dar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados de éstos, tramitar la defensa de los asuntos de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollen los conflictos de intereses en que el H. Ayuntamiento sea parte y brindar asistencia jurídica a la población que lo requiera, en aquellos asuntos de carácter familiar y de interés público que sea necesario.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA

Artículo 64. La Dirección de Vinculación Ciudadana promoverá, impulsará y regulará

el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal. Atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, concensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige ésta Administración Pública Municipal, todo lo anterior con respeto irrestricto a los derechos humanos.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 65. La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, con carácter de autoridad que expresamente le señale la Ley del Agua del Estado de México y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 66. La Dirección de Desarrollo Agropecuario impulsará y fomentará las actividades agrícolas y ganaderas en beneficio de las y los melchorocampenses, procurando en todo momento implementar programas que mejoren la economía de los productores, lo anterior de conformidad con la Leyes Federales, Estatales y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO XIV DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 67. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos.

CAPÍTULO XV DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Artículo 68. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por objeto cumplir con el derecho humano constitucional de acceso gratuito a la información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en el artículo 6 Constitucional fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Bando Municipal, sus reglamentos y los acuerdos del H. Ayuntamiento, dicha unidad estará adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVI DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 69. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Melchor Ocampo, es un órgano público descentralizado de la administración pública municipal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 70. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, se encarga de brindar servicios de asistencia social y beneficio colectivo, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos en materia familiar, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

TÍTULO OCTAVO DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia

de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas; así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

Corresponde también al Ayuntamiento, a través de la Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos, dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 72. La población del Municipio, tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos.

Artículo 73. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivados del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos;



- IV.** Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- V.** Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos, para la poda, derribo o trasplante de cualquier especie de planta o árbol;
- VI.** La cantidad de árboles que deban donar los particulares para compensar el daño causado a que se refiere el párrafo anterior, se determinará en razón de la localidad de que se trate, pudiendo llegar hasta 20 el número de árboles donados, tomando en consideración el daño ambiental;
- VII.** Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- VIII.** Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- IX.** Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago del agua;
- X.** Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando paseen o transiten con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- XI.** Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- XII.** Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; y
- XIII.** Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente.

Artículo 74.- Queda estrictamente prohibido a la población:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los

programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;

II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en

Materia de Medio Ambiente;

III. Invasión o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;

IV. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

V. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;

VI. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etc.;

VII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;

VIII. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Dirección determine.

A excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, la poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento, no requerirá de dicho permiso a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando no rebase un porcentaje del 10 al 15% del follaje;

IX. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal;

X. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;

XI. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;

XII. No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación, compensación, prevención y control que la Autoridad Ambiental establezca para la protección al ambiente;

XIII. La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como de otros ordenamientos legales aplicables;

XIV. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente



del Estado, y en su caso, de la autorización que otorgue la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos en el ámbito de su competencia, pudiendo, además, coordinarse con las autoridades competentes para el auxilio de sus atribuciones. A quien incumpla lo establecido en esta disposición, se le impondrán las sanciones que para tal efecto prevea el H. Ayuntamiento;

XV. La tenencia, cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana; y

XVI. Las demás que se deriven de las disposiciones que emita el H. Ayuntamiento.

Artículo 75. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente estarán regulados por el Reglamento que emita para tal efecto el H. Ayuntamiento.

Artículo 76. La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos, podrá auxiliarse de los Elementos de policía, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardinerías, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo al aseguramiento y presentación ante la Oficialía Calificadora en aquellos casos que resulte procedente.

Artículo 77. El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

TÍTULO NOVENO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de implementar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de las y los melchorocampenses. Derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades primordiales y requerimientos de la población.

Artículo 79. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales.

Los programas sociales estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. En el Municipio de Melchor Ocampo se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de Licencia de Funcionamiento y/o Autorización por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse o entregarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

Artículo 81. Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para un establecimiento mercantil de bajo impacto, con una superficie menor a ciento veinte metros cuadrados y que no cumpla con los requisitos que se establezcan en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables, la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo Municipal podrá expedirle Autorización temporal de actividades por un término no mayor a treinta días hábiles, con la finalidad de que el solicitante cuente con la oportunidad de reunir los requisitos necesarios para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el municipio.

Artículo 82. Para la celebración de cualquiera de las actividades que refiere el artículo 73 del Bando Municipal, de conformidad con la reglamentación aplicable a cada uno de los casos, se requerirá como requisito previo; que sea observado el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, en lo que se refiere a los usos de suelo, la Tabla de Uso de Suelo y las normas de aprovechamiento del suelo; asimismo, la autorización de la licencia de funcionamiento no presupone el cumplimiento de normas relativas a la ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos, salud y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad.



De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 83. Para la expedición de Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos, la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, deberá exigir que se cumplan con las observaciones que en cada caso deban emitir las Direcciones de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil Ecología y Bomberos, Servicios Públicos, y en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 84. Para la realización de espectáculos públicos, la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo expedirá la Autorización respectiva donde; el peticionario deberá contar necesariamente con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil Ecología y Bomberos, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, además de los requisitos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 85. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el H. Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en caso de que el promotor carezca de la facultad para usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad de éste garantizar la seguridad de los asistentes, el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Artículo 86. EL H. Ayuntamiento expedirá mediante acuerdos de Cabildo, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 87. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo y en los señalados por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo para negar la revalidación del permiso, cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 88. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes.

Artículo 89. Está prohibido el almacenamiento, producción, distribución, uso y la venta de explosivos.

Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Dirección de Seguridad, Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo.

Artículo 90. Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las Autoridades Federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

Artículo 91. Queda estrictamente prohibido establecer cualquier tipo de negociación que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, cuando se ubiquen en un radio menor de ciento cincuenta metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel. También queda prohibido establecer negociaciones que tengan máquinas de video juego cuando se ubiquen en un radio menor de ciento cincuenta metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad, por la exposición extrema a la violencia que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en



este artículo serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, e incluso podrán ser clausurados definitivamente.

Artículo 92. Queda estrictamente prohibida la realización de tardecadas, eventos y espectáculos públicos donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, por lo que la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, únicamente autorizará la celebración de tales eventos sin el consumo de las mismas, debiéndose comprometer el titular a tramitar carta-compromiso ante la misma dependencia, respecto del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 93. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios en la vía pública, ordenar el retiro de los puestos que no cuentan con el permiso vigente o no respetan las zonas establecidas en su permiso, retirar puestos en la vía pública cuando se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia; en caso necesario, solicitar el apoyo de seguridad pública, y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas; clausurar locales, siempre en atención al interés general; asimismo, la Dirección de Vinculación Ciudadana podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y los comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad.

Artículo 94. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y tratándose de negocios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los “salones de fiestas”, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles, debiendo sujetarse, también a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 95. El incumplimiento y las infracciones a lo establecido en este Bando, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de uno hasta cincuenta días de Salario Mínimo vigente;
- III. Suspensión Temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto hasta por 36 horas, de acuerdo a lo que previene el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Se sancionará con multa de hasta cincuenta días de salario mínimo vigente y clausura temporal y/o definitiva a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento.

Artículo 96. El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención el título décimo de este bando, serán de observancia general y obligatoria, tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 97. La Presidenta Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con un registro otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos, por lo que deberá de prever y tomar las medidas de seguridad necesarias para la seguridad e integridad física de los asistentes en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos



que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

y

VI. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 99. El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación.

Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150, fracción I, inciso j) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de las Oficialías Calificadoras que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables y dependerán de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Además de las anteriormente mencionadas, son facultades y obligaciones de los Oficiales Calificadores, las establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal, así como lo dispuesto en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado México. El Oficial Calificador tiene la obligación de llevar un registro de infractores para verificar su reincidencia y en su caso canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo y/o drogas.

Así mismo, los oficiales Mediadores-Conciliadores, que realicen actas informativas de los Ciudadanos, Vecinos o Transeúntes, por concepto de extravío de documentos, conciliaciones, de hechos y otras, tendrán un costo de un salario mínimo vigente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 101. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 102. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supervisión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 103. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;



V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y

VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 104. El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 105. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;

II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;

III. Objetivos específicos a alcanzar;

IV. Propuestas de derogación, modificación reformas o creación de nuevas normas; y

V. Observaciones y comentarios adicionales.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 106. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 107. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;

II. Objeto y alcance de la visita de verificación;

III. Fundamentación y motivación jurídicas,

IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y

V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 108. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, garantizar los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 109. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Artículo 110. Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 111. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y 137, y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 112. Los infractores al Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;
 - II. Multa de un día hasta cincuenta días de salario mínimo vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con medio idóneo de prueba;
 - III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
 - IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
 - V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
 - VI. La reparación del daño, y
 - VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.
- Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe del salario mínimo vigente.

Artículo 113. Las y los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados además, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 114. El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra.



Artículo 115. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a la (s) persona (s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa u obscena;
- III. Incitar a los menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud;
- IV. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- V. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente o
- b. Arresto administrativo de 5 a 10 horas.

Artículo 116. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Utilizar las banquetas, calles, plazas y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- II. Establecer fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- III. Negarse a vacunar o esterilizar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- IV. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos;
- V. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio;
- VI. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente o
- b. Arresto administrativo de 10 a 24 horas.

Artículo 117. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al Reglamento para la Protección de los no Fumadores en el Estado de México;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden y la paz social y/o provoquen riñas;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas en la vía pública o edificios públicos, o a bordo de toda clase de vehículos automotores;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 cm. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII. Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o LP. en depósitos mayores de 10 kilogramos rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro puntos cinco kilogramos;
- VIII. Utilizar las vías públicas, paraderos y espacios de uso común de los centros de población, para realizar trabajos de cualquier oficio y estacionamiento de toda clase de vehículos;
- IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas o cualquier otro tipo de vehículo automotor, independientemente de que sea retirada la unidad por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos;
- X. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas, andadores y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro, previa garantía de audiencia;
- XI. Conducir motocicletas en el Municipio sin los aditamentos de seguridad mencionados en el artículo 24 fracción XXX, del presente ordenamiento;
- XII. Conducir toda clase de vehículos automotores en estado de ebriedad, los cuales serán remitidos de inmediato al Oficial Calificador competente;
- XIII. Conducir motocicletas sobre banquetas, parques, jardines, andadores y áreas de uso común;
- XIV. Circular en vehículos de motor con escape abierto que altere el sistema ambiental;
- XV. Circular en vehículos de cualquier clase sobre banquetas, parques, jardines, andadores y áreas de uso común;
- XVI. Organizar y/o participar en carreras y arranques de vehículos automotores en la



vía pública;

XVII. Cruzar indebidamente los semáforos, no respetando la circulación y/o la vialidad;

XVIII. Mediante la conducción de cualquier clase de vehículos automotores no respete los sentidos de la vialidad o las indicaciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos;

XIX. Mediante la conducción de cualquier clase de vehículos automotores no respete los límites de velocidad;

XX. Organizar bailes, sin el permiso de la autoridad municipal competente.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

a. Multa de 10 a 40 días de salario mínimo vigente o

b. Arresto administrativo de 10 a 24 horas.

Artículo 118. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico:

I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;

II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;

III. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;

IV. Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza o prolifere en él fauna nociva;

V. Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;

VI. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;

VII. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;

VIII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;

IX. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos;

X. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;

XI. Dañar, manchar o grafitear estatuas, postes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;

XII. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;

XIII. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;

XIV. Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;

XV. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o

su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;

XVI. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le encontró cometiendo la infracción;

XVII. Obstruir la vía pública con materiales de construcción, para lo cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano deberá notificar de inmediato al infractor para que en un término que no excederá de dos días naturales retire los materiales, en caso contrario la Dirección antes mencionada recogerá los materiales a costa del infractor;

XVIII. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;

XIX. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;

XX. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud;

XXI. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones ó predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;

XXII. Quien dañe, afecte, derribe o pade un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;

XXIII. Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, y áreas naturales;

XXIV. Quien tenga mascotas y no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);

XXV. Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas;

XXVI. Quien con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo;

XXVII. Quien modifique o altere banquetas y/o vialidades sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente;

XXVIII. Quien realice grafitis en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes;

XXIX. El que los propietarios o poseedores de inmuebles, sean omisos en barrer y tener limpias las áreas que dan a la vía pública;

XXX. Estacionar cualquier clase de vehículo automotor sobre la Avenida Centenario del Himno Nacional;



- XXXI.** Utilizar la vía pública para eventos sociales o fiestas particulares, sin contar con el permiso correspondiente, el cual en su caso no podrá exceder de un día natural; y
XXXII. Cerrar calles o avenidas, sin la autorización de la autoridad municipal, el cual en su caso; no podrá exceder de un día natural;

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente; o
- b. Arresto administrativo de 12 a 36 horas.

Artículo 119. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

- I. No cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, como consumidores además, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;
- III. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- IV. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias nocivas para la salud;
- V. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VI. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
- VIII. Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento; y
- IX. No moderar los sonidos o ruidos que causen por el anuncio de sus mercancías;
- X. Dejar residuos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas o áreas de uso común, con motivo de su actividad comercial;
- XI. Omitir el pago de las tarifas asignadas para el estacionamiento de toda clase de vehículos en la vía pública; y
- XII. Obstruir el tránsito normal de vehículos, así como los lugares para el estacionamiento público, colocando caballetes de publicidad, mamparas, botes y/o cualquier otro objeto frente a los establecimientos comerciales.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- a. Multa de 15 a 40 días de salario mínimo vigente; y

b. Clausura en caso de reincidencia.

Artículo 120. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 121. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción, previo procedimiento administrativo común y garantía de audiencia a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 122. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a quien, sin el ánimo de remozar adecuadamente las banquetas, pavimentos o áreas de uso común, provoque intencionalmente daño en éstas sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 123. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del Municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente.

El sacrificio de un animal doméstico, que no sea destinado al consumo, sólo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado librado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

En ningún caso el sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento y otros medios similares.

Artículo 124. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente.

Artículo 125. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:



- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 126. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación; y
- II. Queda estrictamente prohibida la venta y quema de artículos pirotécnicos a menos de doscientos metros, de centros escolares, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población.

El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

Artículo 127. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente.

Previo garantía de audiencia, la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso ordene ésta, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos.

Artículo 128. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos,

basura, sustancias fétidas y tóxicas, y

II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública; cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 129. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, previo el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal. El solo pago por concepto de los derechos de publicidad, aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

Artículo 130. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta días de salario mínimo vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

Artículo 131. Se sancionará con multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente, o arresto de doce a treinta y seis horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento a alcohólico.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 132. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden a los titulares de las Oficialías Calificadoras, para ello se establecerá un registro único de infractores que estará a cargo de los responsables de la Oficialía, el cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo del infractor;
- II. Domicilio del infractor;
- III. Folio de credencial de elector;
- IV. C.U.R.P. del infractor;
- V. Tipo de sanción;



- VI. Folio de Orden de Pago;
- VII. Folio de Recibo de Pago; y
- VIII. Folio de Boleta de Libertad.

Artículo 133. Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en este Bando o en la reglamentación municipal será remitida en el acto por la policía municipal a la Oficialía Calificadora.

En el supuesto que no esté en funciones la Tesorería, el Oficial Calificador deberá entregar al infractor un recibo provisional debidamente sellado y firmado, mismo que será canjeado por un recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 134. Toda persona retenida o asegurada por la comisión de alguna infracción cometida al presente Bando, deberá estar a la vista en todo tiempo por algún elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos, y ser tratado con respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Artículo 135. En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, el Oficial Calificador deberá informar al Sistema Municipal D.I.F. de Melchor Ocampo, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 136. Cuando algún Oficial Conciliador-Mediador o Calificador tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema D.I..F, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 137. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 138. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

Artículo 139. El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se concluyan dentro del mismo.

Artículo 140. Las multas mencionadas en este Capítulo podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece en la fracción II del artículo 112 del presente Bando.

Artículo 141. Es facultad de la Presidenta Municipal condonar, conmutar o reducir las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 142. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

Artículo 143. El personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos, en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este Municipio, lo pondrá a disposición inmediata del Oficial Conciliador-Mediador o el Calificador para que proceda conforme a derecho.

CAPÍTULO IV DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 144. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al D.I.F Municipal.

Artículo 145. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor; además de pagar por concepto de reparación del daño ocasionado a terceros.

Artículo 146. Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México para menores infractores vigente.

CAPÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN

Artículo 147. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que



regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 148. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 149. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 150. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento de la ciudadanía y surta sus efectos conducentes.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 151. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor a partir del día cinco de febrero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal de Melchor Ocampo 2015, aprobado mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha dos de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal, así como las reformas que se hayan realizado en forma subsecuente.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas, reglamentos, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del

presente Bando Municipal.

CUARTO.- A propuesta de la Presidenta Municipal y mediante acuerdo celebrado en Sesión de Cabildo se deberán expedir los nombramientos de aquellas dependencias por creación, fusión, escisión o cambio en su denominación, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO.- A partir de la expedición de los nombramientos referidos en el artículo que antecede, quedaran sin efectos los aprobados con anterioridad de aquellas dependencias por fusión, escisión o cambio en su denominación.

SEXTO. Cuando la competencia de alguna dependencia establecida en el Bando que se abroga deba ser ejercida por otra u otras dependencias de las que ahora se establecen, pasarán los recursos materiales y financieros, personal, expedientes en trámite archivo y en general, el equipo que aquella hubiere utilizado, a la dependencia competente.

SÉPTIMO. La Contraloría Interna Municipal participará y vigilará el proceso de entrega recepción de la estructura administrativa que deriva del presente ordenamiento, lo anterior en términos de los Lineamientos que Regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal 2015.

OCTAVO.- Publíquese el presente Bando en el periódico oficial "GACETA MUNICIPAL", en los Estrados de la Secretaria del H. Ayuntamiento y en todos aquellos lugares públicos.

NOVENO. La Presidenta Municipal hará que se promulgue, publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, en la Sexta sesión de cabildo con carácter ordinario 3, tipo pública de régimen resolutivo, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis, los integrantes del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo Estado de México.



C. Miriam Escalona Piña
Presidenta Municipal Constitucional(Rúbrica)

C. Anastasio Raúl Ramírez Pérez
Síndico Municipal
(Rúbrica)

C. Edna Gloria Rivero Lozano
Primera Regidora
(Rúbrica)

C. Macario Abel Juárez Juárez
Segundo Regidor
(Rúbrica)

C. Paula Gutiérrez Colín
Tercera Regidora
(Rúbrica)

C. Juan Carlos Gómez Torres
Cuarto Regidor
(Rúbrica)

C. Julia Leticia Reyes Rubio
Quinta Regidora
(Rúbrica)

C. Arturo Juan Reyes Sánchez
Sexto Regidor
(Rúbrica)

C. Juan Humberto Pérez Vega
Séptimo Regidor
(Rúbrica)

C. Adalberto Lagdamo Escalona
Rodríguez
Octavo Regidor
(Rúbrica)

C. José Ignacio Medina Reséndiz
Noveno Regidor
(Rúbrica)

C. Cindy Aída Alvarado Guzmán
Décima Regidora
(Rúbrica)

C. Francisco Manuel Núñez Esquivel
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

Por lo que en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se aprueba el Bando Municipal de Melchor Ocampo, México, 2016; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Promulgo, Publicó y Difundo el Presente Bando Municipal de Melchor Ocampo, México, 2016; a fin de que se observe y se le dé el debido Cumplimiento.

C. Miriam Escalona Piña
Presidenta Municipal Constitucional
de Melchor Ocampo, México.

(Rúbrica)

C. Francisco Manuel Núñez Esquivel
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

Nueva Época, Año 2016, Número 004



5 DE FEBRERO 2016

GOBIERNO DE DESARROLLO